

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0310-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0213/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticuatro (2025), que reproducida textualmente dice:

NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia Cambio de Nombre
TSE/0213/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0310-2024, relativo a la solicitud de cambio de nombre solicitado por el señor Joan Manuel Lajara Hodge, mediante instancia depositada en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Fernando Fernández Cruz, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Fernando Fernández Cruz:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente al señor Joan Manuel Lajara Hodge, registrada con el Número de Evento 900-03-2010-01-01024961, asentada bajo el acta núm. 002087, Libro núm. 00053 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0187, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís; incoada por Joan Manuel Lajara Hodge, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2236434-7, domiciliado y residente en la calle A, casa núm. 24, sector Pueblo Nuevo, municipio Consuelo, municipio y provincia San Pedro de Macorís y accidentalmente en 13472 SW 118TH PL Miami, Florida, 3318-0000, Estados Unidos de Norteamérica; representado por el Lcdo. Cecilio González Vásquez, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 023-0041424-6, con estudio profesional abierto en la calle Salomé, núm. 1, sector Villa Velásquez, municipio San Pedro de Macorís y ad hoc en la avenida Dr. Tejada Florentino, esquina Barahona, Villa Centro, edificio B, Apto. núm. 101, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha 20 de noviembre de 2024, depositada en la Secretaría General de este Tribunal el 27 de noviembre de 2024.

Expediente núm. TSE-12-0310-2024.

Sentencia núm. TSE/0213/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

1. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Joan Manuel Lajara Hodge, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia. SEGUNDO: ACOGER la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Joan Manuel Lajara Hodge, (anexa) registrada en la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, inscrita en el Libro no. 00053, de Registro de Nacimiento, Folio no. 0187, Acta no. 002087, año 1976, el registro perteneciente al que esto implica, JOAN MANUEL. TERCERO: ORDENAR a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de la ciudad de San Pedro de Macorís o a quien corresponda, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “JOHN”. CUARTO: ORDENAR a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “JOHN”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Parrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil. QUINTO: DISPONER, la comunicación de la sentencia a intervenir vía Secretaría General del Tribunal Superior Electoral, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar”

1.1. Mediante instancia adicional, depositada en la Secretaría General de este Tribunal el 26 de febrero de 2025, el accionante solicita textualmente lo siguiente:

“UNICO: Que tengáis a bien disponer la corrección del auto que ordena la publicación en el periódico del aviso de cambio de nombre, de modo tal que le permita a quien esto implora, repetir la publicación de di dicho aviso en el periódico en la forma correcta, y con ello evitar que la sentencia que intervenga y que ordene el cambio de nombre arrastre el aludido error material de escritura, y salga por consiguiente con el nombre en la forma que corresponde, ya que de salir con el error de escritura afectaría al solicitante al momento de presentar su pasaporte en el país, puesto que este y sus demás documentos personales se encuentran escrito en la forma correcta, y de ser así, eso le generaría a este una situación difícil, que entendemos que estamos a tiempo de rectificar aprovechando que todavía estamos dentro del plazo, repito, de los 5 dias calendarlos, y para llo contamos con la generosidad y comprensión del tribunal

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

y de sus honorables magistrados, por lo que solicitamos el cambio del nombre John Manuel, que es el deseado, dejando sin efecto el pedimento inicial”. (Sic)

3. Documentos Justificativos

Reposa en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- a) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Joan Manuel Lajara Hodge, registrada con el Número de Evento 900-03-2010-01-01024961, asentada bajo el núm. 002087, Libro núm. 00053 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0187, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís.
- b) Fotocopia del Pasaporte Norteamericano núm. A04368343, correspondiente a John Manuel Lajara.
- c) Fotocopia del título de máster en Liderazgo Científico, emitido por Trident University International, a nombre de John M. Lajara.
- d) Fotocopia de Licencia para Porte de Armas núm. G 1503119, correspondiente a John M. Lajara, emitida por el Estado de Florida.
- e) Fotocopia de Identificación Gubernamental de Homeland Security, correspondiente a John M. Lajara.
- f) Fotocopia de Carnet de Primeros Auxilios, correspondiente a John Lajara, emitida por la American Heart Association.
- g) Fotocopia de Carnet de Licencia de Seguridad núm. D 1412787, correspondiente a John M. Lajara.
- h) Fotocopia de Licencia de Conducir núm. L260-473-76-382-0, correspondiente a John Manuel Lajara, emitida por el Estado de Florida.
- i) Fotocopia de Poder de Representación otorgado por el señor Joan Manuel Lajara Hodge al Lcdo. Cecilio González Vásquez, el 12 de octubre de 2024.
- j) Fotocopia de Sentencia de Cambio de Nombre, emitida por el Tribunal del Estado de Florida, de fecha 14 de mayo de 2013, mediante la cual se le otorga el cambio de nombre al señor Joan Manuel por John Manuel.
- k) Certificación de No antecedentes Penales, correspondiente a Joan Manuel Lajara Hodge, emitido por la Procuraduría General de la República, el 23 de julio de 2025.
- l) Notificación de Auto de Autorización para Ejecutar Medida de Publicidad núm. TSE-CN-0054-2025, de fecha tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025), emitida por el Tribunal Superior Electoral.
- m) Publicación en el periódico “Hoy” de fecha trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual el señor Joan Manuel hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “John Manuel” y lo hace oponible a terceros.

Expediente núm. TSE-12-0310-2024.

Sentencia núm. TSE/0213/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres, el día dos (02) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día tres (03) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0054-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 de dicho Reglamento.

4.4. La medida precedentemente autorizada se comprueba mediante el ejemplar del periódico “Hoy” de fecha trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), mediante el cual el señor Joan Manuel hace de público conocimiento el deseo de cambiar su nombre, para que en lo adelante sea “John Manuel” y lo hace oponible a terceros.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con su Ley Orgánica núm. 39-25, Sección III, Título “De las Atribuciones del Tribunal Superior Electoral”, artículo 12, numeral 6; y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, artículo 194, es competente para conocer de las rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter jurisdiccional, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El inscrito requiere que este Tribunal autorice el cambio del primer nombre correspondiente a “Joan Manuel”, para que en lo adelante sea “John Manuel”.

Expediente núm. TSE-12-0310-2024.

Sentencia núm. TSE/0213/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Por el estudio de los documentos justificativos precedentemente analizados, este Tribunal pudo advertir que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente al solicitante, figura el nombre del inscrito como "Joan Manuel", de sexo masculino, nacido en Ingenio Consuelo, San Pedro de Macorís, el día veintidós del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis (22/10/1976), hijo de Nelson Lajara Castillo y Almira Miriam Hodge; b) según la documentación aportada por el solicitante, podemos observar que el mismo realizó el proceso de cambio de nombre en los Estados Unidos de América al momento de naturalizarse, pasando a ser en lo adelante John Manuel, nombre tal que consta en sus documentos, tales como licencia de conducir, carnet de primeros auxilios, carnet de identificación gubernamental, licencia de seguridad, licencia para porte de armas, entre otros; c) de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, numeral 1 del Reglamento Sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura De Nombres, sobre los casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: 1) Cuando la parte accionante sea un ciudadano dominicano que ha optado por la naturalización o ciudadanía en otro país y ese hecho haya impactado en su nombre. De igual manera, si ha agotado un procedimiento de cambio, supresión y añadidura de nombre en país extranjero, y lo demuestre; tal como sucede en el presente caso; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autoriza el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordena que en lo adelante, el primer nombre del inscrito figure como "John Manuel", tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.5. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante “Joan Manuel” se haga constar como “John Manuel”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

9. La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 026-2025, de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por el señor Joan Manuel Lajara Hodge, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente al señor Joan Manuel Lajara Hodge, registrada con el Número de Evento 900-03-2010-01-01024961, asentada bajo el núm. 002087, Libro núm. 00053 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0187, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Pedro de Macorís, anotar en el Folio correspondiente la presente autorización de cambio del primer nombre correspondiente al inscrito “Joan Manuel”, para que en lo adelante sea “John Manuel”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “John Manuel”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Fernando Fernández Cruz, jueces titulares, y por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0310-2024.

Sentencia núm. TSE/0213/2025, del doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025).